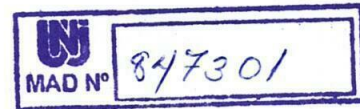




Resolución Presidencial N°24-2025-UNJ

Jaén, 12 de febrero de 2025.



VISTO:

El Informe Legal N° 059-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 08 de Febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 227-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de Febrero del 2024, el Director General de Administración, el Informe de Precalificación N° 002-2025-UNJ/STPAD, emitido con fecha 07 de Febrero de 2024, por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC” Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, vigente desde el 25 de marzo del 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas, que resguarden los derechos de los servidores y ex servidores- bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 002-2025-UNJ/STPAD, de fecha 07 de Febrero de 2025, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén (Órgano Instructor), **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores **ARQ. ANÍBAL MICHAEL BENAVIDES ROJAS, ARQ. ROSMERY SAAVEDRA FLORES, ING. ROBERT MENA BECERRA Y ABG. MARCELLO CÁCERES FERNÁNDEZ**, en la medida que presuntamente habrían incurrido en la falta de carácter disciplinaria previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

- Nombre y Apellidos: **ARQ. ANIBAL MICHAEL STALIN BENAVIDES ROJAS.**
- Cargo : Responsable de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD)
- Área : Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres.
- Tipo de contrato : CAS – DL. 1057.
- Periodo Laborado : 17/03/2023 hasta la Actualidad.
- Situación Actual : Con vínculo.
- Domicilio Real : Calle Los Alomos N° 306 – URB. La Molina – Jaén.

- Nombre y Apellidos : **ARQ. ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES**
- Cargo : Coordinador de Obras.
- Área : Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Tipo de contrato : CAS – DL. 1057.
- Periodo Laborado : 01/07/2021 hasta la Actualidad.
- Situación Actual : Con vínculo
- Domicilio Real : Calle Los Ángeles N° 112 – STA. Emilia – Jaén

- Nombre y Apellidos : **ING. ROBERT MENA BECERRA**





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Cargo : Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Área : Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Tipo de contrato : CAS – DL. 1057.
- Periodo Laborado : 18/07/2023 al 28/11/2023.
- Situación Actual : Sin vinculo
- Domicilio Real : Prolg. Jr. Progreso S/N – Cutervo.

- Nombre y Apellidos : **ABG. MARCELLO LANFRANCO CACERES**
o **FERNANDEZ.**
- Cargo : Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Área : Oficina de Asesoría Jurídica.
- Tipo de contrato : CAS – DL. 1057.
- Periodo Laborado : 14/08/2023 al 10/10/2023.
- Situación Actual : Sin vinculo
- Domicilio Real : Juan Pablo XXIII 220 – Chiclayo.



II. LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA, ES DECIR, LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA.

- 2.1 La Constitución Política del Estado en su artículo 39° señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos se encuentran al servicio de la nación, de igual manera establece a través del artículo 40° que los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos son establecidos por Ley, de manera similar su artículo 41° indica que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.

Por esta razón, quienes integran la administración pública, como funcionarios o servidores públicos adquieren una vinculación especial con el Estado, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les impongan mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse y se les exija no sólo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente. Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la administración cuenta con la potestad disciplinaria, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionarios y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada, y por ende, los fines del Estado.

- 2.2 Debe entenderse a la responsabilidad administrativa disciplinaria, como aquella que exige el Estado a los servidores públicos por las faltas previstas en la ley, que cometan en el ejercicio de sus funciones o de su prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.
- 2.3 En el presente caso se le imputa a la servidora **ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES**, en calidad de INSPECTOR DE OBRA, a través del **INFORME TÉCNICO N° 011-2023-UEI-UNJ-IO**, de fecha 31 de Julio del 2023, emite la conformidad al expediente técnico de prestación adicional de obras N° 01, de tal forma que permita ejecutar las partidas de acuerdo a las formas, medidas y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, de tal manera que se garantice una obra de calidad y cumpla con los objetivos planteados, además de contribuir con mejorar las condiciones de confort de la comunidad universitaria, dentro de los parámetros que exige la ley de contrataciones y en cumplimiento con el RLCE, de tal manera que se le atribuye la comisión de falta establecida en el



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que estipula: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: La negligencia en el desempeño de las funciones”*, al haber desarrollado sus funciones de manera deficiente, funciones que se encuentran estipuladas en el numeral 187.1 del Art. 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que, *la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico*, en concordancia con el Precedente Vinculante recaído en la RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2023-SERVIR/TSC, del 15 de Agosto del 2023, con asunto IMPUTACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFICIENTE DE FUNCIONES ADICIONALES AL CARGO, ROLES U OTROS ASIGNADOS EN OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES O NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL.



- 2.4 **ANIBAL MICHAEL STALIN BENAVIDES ROJAS**, en su condición de INSPECTOR DE OBRA, con INFORME N° 012-2023-UNJ/UEI/INSP.OBRA/AMSBR, de fecha 21 de Diciembre del 2023, ratifica la justificación del Adicional de Obra N° 01, detallada en el INFORME TÉCNICO del Inspector de Obra N° 011-2023-UEI-UNJ-IO, de fecha 31.07.2023; documento que da la conformidad al Expediente del Adicional de Obra N° 01 (...). Cabe precisar que, a pesar de que el Adicional de Obra fue aprobado con **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 199-2023-UNJ**, el 06.09.2023, el inspector a cargo ratificó el informe que emite la conformidad de dicho adicional. De tal manera que se le atribuye la comisión de falta establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que estipula: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: La negligencia en el desempeño de las funciones”*, al haber desarrollado sus funciones de manera deficiente, funciones que se encuentran estipuladas en el numeral 187.1 del Art. 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que, *la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico*, en concordancia con el Precedente Vinculante recaído en la RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2023-SERVIR/TSC, del 15 de Agosto del 2023, con asunto IMPUTACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFICIENTE DE FUNCIONES ADICIONALES AL CARGO, ROLES U OTROS ASIGNADOS EN OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES O NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL.
- 2.5 Al servidor **ROBERT MENA BECERRA**, como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, en el ejercicio de su cargo, se le atribuye la comisión de faltas establecidas en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: La negligencia en el desempeño de las funciones”*, al haber desarrollado sus funciones de manera deficiente, los mismos que se ven reflejados en la emisión del **INFORME N° 797-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RMB**, de fecha 17 de Agosto del 2023, quien emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORALE** para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 del proyecto denominado **“ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN**



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN; DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI N°2234473.

- 2.6 **MARCELLO LANFRANCO CACERES FERNANDEZ**, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, se le atribuye la comisión de faltas establecidas en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: La negligencia en el desempeño de las funciones”, al haber desarrollado sus funciones de manera deficiente, señalados en documentos de gestión de la Entidad, concordante con el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, siendo esto reflejado en la emisión del **INFORME LEGAL N° 232-2023-UNJ/P/OAJ**, de fecha 25 de Agosto del 2023, emitiendo opinión favorable respecto a la procedencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 presentado por el contratista “**CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.**”, en la ejecución de la Obra “**ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN; DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, CON CUI N°2234473, por la suma de S/ 227,301.52 (Doscientos Veintisiete Mil Trescientos Uno con 52/100 soles), con una incidencia porcentual de 32.942% del monto contractual, cuyo plazo de ejecución es de 35 días calendarios (...).

- 2.7 Que, el Anexo 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, una Prestación adicional de obra es **aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional**, sin embargo, tengamos en cuenta que, el adicional aprobado pretendía la ejecución de un MURO CORTINA DE CRISTAL TEMPLADO que por su naturaleza lo requería, ya que era necesario para cerrar con muros de vidrio templado dichos vacíos verticales que se encuentran ubicados en la parte posterior de las escaleras y/o ascensores de cada módulo de las facultades (...).

Asimismo, es preciso indicar que, en el expediente técnico original existía una partida 02.01.01 MURO CORTINA DE CRISTAL TEMPLADO, la misma que se pretendía ampliar con el adicional. Por lo que, resulta inadecuado un adicional de obra, debido a que ya se encontraba consignado en el expediente técnico original, siendo lo correcto realizar el procedimiento para un mayor metrado, evitando un perjuicio económico a la entidad.

Para mayor sustento de lo señalado en el párrafo que antecede, se debe precisar lo establecido en el Anexo 1 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sobre un Mayor metrado; siendo esta el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- 3.1 El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a través del proveído de fecha 22 de febrero de 2024 corre traslado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Memorandum N° 227-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de febrero de 2024, adjuntando los actuados a fin se realice las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas que habrían incurrido funcionarios o servidores públicos involucrados. Bajo los indicados términos se tiene:





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Del expediente se advierte la CARTA N° 034-2023-LUVASCA EIRL, de fecha 21 de julio de 2023, el contratista de la Obra “Actividades complementarias y medidas de seguridad en edificaciones de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca del proyecto: Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca” (en adelante LA OBRA) remitió el expediente sobre el ADICIONAL DE OBRA N° 01.
- Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 11-2023-UEI-UNJ-IO, de fecha 31 de julio de 2023, la inspectora de la Obra – Arq. ROSMERY SAAVEDRA FLORES - remite la Conformidad del expediente de Adicional de Obra N° 01-muro cortinas de diferentes facultades.
- Con OFICIO N° 121-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RMB, de fecha 08 de agosto de 2023, el ingeniero Roberth Mena Becerra, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó al Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto informar sobre la disponibilidad presupuestal por la suma ascendente a S/ 227,301.52 (Doscientos Veintisiete mil Trescientos uno con 52/100 soles) con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación del adicional de obra y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 205° y 206° del RLCE.
- Que, a través de INFORME N° 189-2023-UNJ/OPP, de fecha 22 de agosto de 2023, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emitió respuesta evaluando únicamente si es viable en materia presupuestal, se debe precisar que el informe adjunto al presente expediente se encuentra incompleto.
- Que, mediante INFORME N° 816-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RMB, de fecha 23 de agosto de 2023, el Ing. Roberth Mena Becerra, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó a la Dirección General de Administración la aprobación del adicional de obra mediante acto resolutivo del Presidente de la Comisión Organizadora, para posteriormente requerir autorización a la Contraloría General de la República para la ejecución y el pago correspondiente.
- Mediante Oficio N° 18-2023-UNJ-P/DGA de fecha 23 de agosto de 2023, el Lic. Vladimir Teófilo Rodríguez Urbina, Director General de Administración solicitó al Abg. Marcello Lanfranco Cáceres Fernández, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01.
- Que, a través de INFORME LEGAL N° 232-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de agosto de 2023, el Abg. Marcello Lanfranco Cáceres Fernández, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión favorable del inspector de Obra, que indica la necesidad de ejecución de adicional de obra N° 01, la opinión favorable del proyectista respecto a la solución técnica propuesta en el presente adicional, la opinión favorable por parte del equipo de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Disponibilidad presupuestal indicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opinó que era procedente el adicional de obra N° 01 presentado por el Contratista Constructora Luvasca E.I.R.L. en la ejecución de la obra. Asimismo, recomendó: Emitir el acto resolutivo correspondiente, previa evaluación presupuestal, tal como se indica en el informe N° 189-2023-UNJ/OPP de fecha 22 de agosto de 2023; para el cumplimiento del procedimiento regular a seguir se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Ley 30225.
- Que, a través de OFICIO N° 1882-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de agosto del 2023, el Lic. Vladimir Teófilo Rodríguez Urbina, Director General de Administración, teniendo en cuenta la opinión





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

favorable de Asesoría Legal, solicitó al despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, emitir el acto resolutivo correspondiente.

- Que, mediante **OFICIO N° 604-2023-UNJ-P**, de fecha 31 de agosto de 2023, el Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Presidente encargado de la Comisión Organizadora, solicitó al Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias, proyectar la resolución referente al adicional de obra N° 01 presentado por el contratista “Luvasca E.I.R.L.” en la ejecución de la obra: “Actividades complementarias y medidas de seguridad en edificaciones de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca del proyecto: Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”.
- Que, con **RESOLUCIÓN N° 199-2023-UNJ**, de fecha 06 de septiembre de 2023, en su artículo primero dispone aprobar el Adicional de Obra N° 01, presentado por el contratista CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L. en la ejecución de la Obra, con CUI N° 2234473, por la suma de S/ 227,301.52, que representa el 32.942% del presupuesto contractual, por un plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de treinta y cinco (35) días calendarios, de conformidad con el informe Legal N° 232-2023-UNJ/P/OAJ de fecha 25 de agosto de 2023 e informe Técnico N° 019-2023-UNJ/UEI/GCCC de fecha 03 de agosto de 2023 y en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la resolución.
- Con **INFORME N° 912-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RMB**, de fecha 21 de septiembre de 2023, el Ing. Robert Mena Becerra, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitó al Lic. Vladimir Teófilo Rodríguez Urbina, Director General de Administración, trasladar el expediente de adicional de obra N° 01 a la Contraloría General de la República para la evaluación y/o autorización expresa para la ejecución y el pago del adicional correspondiente, por tener este un porcentaje superior al que la entidad pueda aprobar, ejecutar y pagar sin previa autorización expresa de la Contraloría General de la República.
- Asimismo, con **OFICIO N° 1940-2023-UNJ-P/DGA**, de fecha 22 de septiembre de 2023, el Lic. Vladimir Teófilo Rodríguez Urbina, Director General de Administración, remitió el expediente de adicional de obra N° 01, al Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora para ser remitido a la Contraloría General de la República, para evaluación y/o autorización para la ejecución y el pago adicional correspondiente.
- A través de **OFICIO N° 668-2023-UNJ-P**, de fecha 25 de septiembre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, remitió a la Contraloría General de la República, información de la obra, con la finalidad de solicitar tenga a bien realizar la evaluación y/o autorización expresa para la ejecución y el pago del adicional correspondiente.
- Mediante **INFORME N° 005-2023-UNJ-OI**, de fecha 12 de octubre de 2023, la señora María Domínguez Agüero, informó al presidente de la Comisión Organizadora que en la sede central de la Contraloría General de la República, el expediente fue consultado a un equipo integrado por un abogado y un ingeniero civil, quienes luego de una revisión han manifestado y recomendado que la Contraloría General de la República en ese tipo de expedientes se rige por una directiva que tiene un apéndice 2. Hoja de verificación de documentos requeridos y solo con la presentación de todo lo estipulado en ella puede ingresar el expediente. Asimismo, el equipo observó diversos puntos que estaban faltantes como:
 1. Informe Legal Complementario donde se analice la causal del adicional solicitado.
 2. El informe presupuestal debe ir acorde al punto 2 del apéndice.
 3. Revisar punto 7. “Expediente Técnico de Contrato Original” remitir digital.





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

4. Punto 9. Exp. Técnico con la firma del especialista. Remitir en original.
5. RECOMENDACIÓN:

Analizar exhaustivamente los folios 26 y 27 del expediente para ver si obedece a tema de mayor metrado. De la revisión se advierte que los trabajos adicionales corresponden a una partida contractual. “podría calzar como concepto de mayor metrado”. Si es el caso la Contraloría General de la República no tiene competencia para pronunciarse. Sino la misma Entidad puede resolverlo.

- Que, con **MEMORÁNDUM N° 4216-2023-UNJ-P/DGA**, de fecha 24 de octubre de 2023, el Lic. Vladymir Teófilo Rodríguez Urbina, Director General de Administración, solicitó al Ing. Robert Mena Becerra, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, levantar las observaciones planteadas por la Contraloría General de La República.
- Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 629-2023-UNJ/UEI/RMB**, de fecha 26 de octubre de 2023, el Ing. Robert Mena Becerra, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitó al Inspector de obra - Arq. Aníbal Benavides Rojas, efectuar el trámite y coordinaciones a fin de subsanar las observaciones planteadas por la Contraloría General de la República, correspondiente al adicional de la obra, con la finalidad que se traslade el informe a la Contraloría General de la República para la evaluación y/o autorización expresa para la ejecución y el pago adicional respectivo.
- Que, con **INFORME N° 009-2023-UNJ/UEI/INSP.OBRA/AMSBR**, de fecha 14 de noviembre de 2023, el inspector de obra - Arq. Aníbal Michael Benavides Rioja, solicitó al Ing. Robert Mena Becerra, requerir información a las áreas o unidades correspondientes para continuar con el trámite de subsanar observaciones referentes a la remisión del expediente del adicional de obra N° 01 a la Contraloría General de la República.
- Que, mediante **OFICIO N° 264-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RMB**, de fecha 20 de noviembre del 2023, el ing. Robert Mena Becerra, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica informe legal que contenga el análisis y pronunciamiento respecto a la causal generadora de la Prestación Adicional de obra, así como de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra y que sirvió de sustento para la aprobación de la prestación adicional de obra, con la finalidad de continuar con el trámite de subsanar observaciones referentes a la remisión del expediente del Adicional de Obra N° 01 a la Contraloría de la República.
- Mediante **CARTA N° 026-2023-UNJ/P/OAJ**, de fecha 01 de diciembre de 2023, el abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, devolvió el expediente a la Unidad Ejecutora de Inversiones, indicando que es necesario el informe técnico complementario de su unidad como área responsable de ejecutar la fase de ejecución del ciclo de inversiones, conforme a la normatividad vigente, con la finalidad de emitir pronunciamiento legal objetivo de los hechos.
- Que, con **MEMORÁNDUM N° 643-2023-UNJ/UEI/RASF**, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Arq. Rosmary A. Saavedra Flores, Jefa encargada de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitó al Arq. Aníbal Benavides Rojas, asistente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, su atención en calidad de urgente al requerimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual solicita informe técnico y expediente completo referente al Adicional N° 01 de la obra, a fin de que se emita pronunciamiento legal objetivo de los hechos.





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Que, a través de **INFORME N° 011-2023-UNJ/UEI/INSP.OBRA/AMSB**, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Arq. Aníbal Benavides Rojas, asistente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, alcanzó informe técnico y expediente completo referente al adicional de obra N° 01 de la obra.
- Mediante **INFORME N° 1317-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RASF**, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Arq. Rosmery Saavedra Flores, Jefa encargada de la Unidad ejecutora de Inversiones, alcanzó informe técnico y expediente completo respecto al adicional de obra N° 01 a la Dirección General de Administración, a fin de que la Oficina de Asesoría Jurídica emita pronunciamiento legal objeto de los hechos.
- Asimismo con **OFICIO N° 2119-2023-UNJ-P/DGA**, de fecha 12 de diciembre de 2023, el C.P.C. Elvis Elmer Condori Ardiles, Director General de Administración, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica informe legal respecto al adicional de obra N° 01 de la Obra, donde contenga análisis y pronunciamiento respecto a la causal generadora de la prestación adicional de obra, así como de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra, que sirvió de sustento para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra.
- Que, a través de **CARTA N° 44-2023-UNJ/P/OAJ**, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, devolvió el expediente a la Jefa encargada de la Unidad Ejecutora de inversiones a fin de que remita con calidad de urgente el informe técnico complementario referente al adicional de obra N° 01 considerando las observaciones detalladas, considerando los plazos establecidos a fin de emitir pronunciamiento objetivo y netamente legal al respecto.
- Que, con **MEMORÁNDUM N° 658-2023-UNJ/UEI/RASF**, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Jefa encargada de la Unidad Ejecutora de inversiones, solicitó al Arq. Aníbal Benavides Rojas realizar un informe técnico como inspector de obra.
- Que, mediante **INFORME N° 012-2023-UNJ/UEI/INS.OBRA/AMSB**, de fecha 21 de diciembre de 2023, remitió informe técnico como inspector de obra, referente al adicional de obra N° 01, en el cual se ratificó la justificación del adicional de obra N° 01 detallada en el **INFORME TÉCNICO N° 011-2023-UEI-UNJ-IO** de fecha 32 de julio de 2023, documento que da la conformidad al expediente de adicional de obra N° 01: Muros cortinas de diferentes facultades.
- Mediante **OFICIO N° 317-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RASF**, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Jefa de la Unidad Ejecutora de inversiones, alcanzó a la Oficina de Asesoría Jurídica sustento complementario, en la cual se detalla el estado situacional y a la vez se anexa el expediente completo, respecto al adicional N°1, con la finalidad que se emita informe legal que contenga el análisis y pronunciamiento respecto a la causa generadora de la prestación Adicional de obra, así como de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra y que sirvió de sustento para la aprobación de la prestación adicional de obra, dicha información se requiere para continuar el trámite de subsanar observaciones referentes a la remisión del expediente del adicional de obra N° 01 a la Contraloría de la República, en calidad de urgente, bajo responsabilidad.
- Que, con **INFORME LEGAL N° 002-2024-UNJ/P/OAJ** de fecha 04 de enero de 2024, el jefe de la Oficina de asesoría jurídica opinó que corresponde remitir a la brevedad posible el levantamiento de las observaciones, considerando la directiva antes referida al control previo de prestaciones de adicionales de obra en el apéndice 2 “Hoja de verificación de documentos requeridos” **INFORME**





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

N° 12-2023-UNJ/UEI/INSP.OBRA/AMSBR, con la finalidad de proceder en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Que, a través de INFORME N° 038-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, de fecha 01 de febrero de 2024, el Ing. Franz W. Monteza Villalobos, en calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora de inversiones, señala literalmente que;

5.6 (...)

- De acuerdo al presupuesto de obra se menciona que existe la partida 02.01.01 MURO CORTINA DE CRISTAL TEMPLADO tal como se muestra en la siguiente imagen; por lo que debió corresponder realizar los trámites para un mayor metrado.



Presupuesto					
Presupuesto	1301001	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA			
Subpresupuesto	001	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA			
Cliente		UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN			Conto # 30/11/2022
Lugar		CAJAMARCA - JAÉN - JAÉN			
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S.	Partici S.
01	ESTRUCTURAS				123 813.66
01 01	ESTRUCTURA METALICA				123 813.66
01 01 01	TECHO METALICO EN INGENIERIA CIVIL	und	2.00	12 382.89	24 765.78
01 01 02	TECHO METALICO EN FACULTADES	und	8.00	12 363.77	103 710.16
01 01 03	PROTECCION DE ESCALERA DE GATO EN TANQUE ELEVADO	m	13.50	258.72	3 492.72
02	ARQUITECTURA				243 251.56
02 01	CARPINTERIA DE ALUMINIO				183 457.31
02 01 01	MURO CORTINA DE CRISTAL TEMPLADO	m2	349.11	527.30	183 078.51
02 02	CARPINTERIA DE MADERA				2 805.53
02 02 01	REJILLAS METALICAS SEGUN DISEÑO	m	12.00	231.34	2 776.08
02 02 02	BARANDA Ø 2" H = 0.40 M	m	85.58	70.23	6 010.56
02 02 03	PASAMANOS Ø 2" H = 0.9 M	m	264.53	148.91	39 261.79
02 03	CARPINTERIA DE MADERA				32 451.40
02 03 01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ANDAMIO PARA LIBROS	und	10.00	3 245.14	32 451.40
02 04	SEÑALIZACIONES				83 328.68
02 04 01	SEÑALIZACION BRAILLE EN ALTO RELIEVE DIRECCION DE SALIDA	und	242.00	122.73	29 700.96
02 04 02	SEÑALIZACION BRAILLE EN ALTO RELIEVE DIRECCION DE SIN SALIDA	und	11.00	122.73	1 350.03
02 04 03	SEÑALIZACION BRAILLE EN ALTO RELIEVE DIRECCION DE ESCALERAS	und	52.00	122.73	6 381.96
02 04 04	SEÑALIZACION BRAILLE EN ALTO RELIEVE DE ZONA DE SEGURIDAD	und	112.00	122.73	13 745.76

Por lo que, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, precisa a manera de conclusión, en el punto 6.2. que, “Se deberá declarar la Nulidad por Oficio a la Resolución Presidencial N° 199-2023-UNJ por los motivos expuestos en el punto III. ANALISIS numeral 5.6 del presente informe”.

- Que, a través de INFORME LEGAL N° 059-2024-UNJ/P/OAJ de fecha 08 de Febrero de 2024, el Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica de la UNJ, opina que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Presidencial de Obra N°199-2023-UNJ, de fecha 06 de septiembre del 2023, mediante el cual se resuelve APROBAR el Adicional de Obra N°01, presentado por el Contratista CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L. en la Ejecución de la Obra: “ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN; DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI N°2234473, por la suma de S/227,301.52 (Doscientos Veintisiete Mil Trescientos Uno con 52/100 Soles) que representa el 32%.942% del presupuesto contractual, por un plazo de treinta y cinco (35) días calendario, de conformidad al Informe N°038-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° del Procedimiento Administrativo General, correspondiente la emisión del acto resolutivo.
- Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 043-2024-UNJ, de fecha 20 de Febrero del 2024, donde resuelve declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Presidencial N° 199-2023-UNJ, de



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

fecha 06 de Setiembre del 2023, que aprueba el Adicional de Obra N° 01 a favor del contratista CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L en la ejecución de la Obra: “ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN; DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI N°2234473; de conformidad con el Informe N° 038-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, de fecha 01 de Febrero del 2024, suscrito por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, Informe Legal N° 059-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de febrero del 2024, (...).

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 4.1 En ese sentido, en aplicación de la norma de Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC existe una etapa previa al procedimiento disciplinario llamada “investigación previa y precalificación” que se encuentra desarrollada en el numeral 13.1 de la mencionada directiva, siendo competencia de la Secretaria Técnica de las entidades públicas. Por lo que, la conducta de **ANIBAL MICHAEL STALIN BENAVIDES ROJAS, ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES, ROBERT MENA BECERRA, MARCELLO LANFRANCO CACERES FERNANDEZ**, en calidad de funcionarios y/o servidores de dicha entidad, se encuentra tipificado en el *literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*, al haber emitido informes favorables para la posterior aprobación de un adicional de obra que no correspondía durante la ejecución de la obra “ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN; DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI N°2234473, afectando el debido procedimiento en la ejecución de obra públicas.



V. MEDIDA CAUTELAR

En atención a los hechos que configurarían la falta administrativa y analizada la documentación contenida en la presente Resolución Administrativa, no corresponde adoptar medida cautelar alguna en el procedimiento administrativo disciplinario; al no encontrarse en los supuestos prescritos en el artículo 96 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

VI. LA POSIBLE SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA.

En aplicación a los criterios establecidos, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución

Conforme lo precisado previamente, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se tiene que los actos acontecidos permiten recomendar la imposición de la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN**, dispuesto en el literal b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil y artículo 102° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, a los servidores **ANIBAL MICHAEL STALIN BENAVIDES ROJAS, ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES, ROBERT MENA BECERRA, MARCELLO LANFRANCO CACERES FERNANDEZ**.

En ese orden de ideas, se concluye que la sanción propuesta deberá ser evaluada conforme lo establece el artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que señala que una vez



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador deberá verificar que no concurren alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, tener presente que la sanción sea razonable y graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la persona comprendida en el presente proceso, deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015- SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud, siendo el Órgano Instructor el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ y el Órgano Sancionador la Unidad de Recursos Humanos de la UNJ.

IX. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

De acuerdo al artículo 96° del Reglamento general de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor público sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- Derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- Puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, no se le concederán licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (5) días hábiles.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Arq. ANIBAL MICHAEL STALIN BENAVIDES ROJAS (Inspector de obra), Arq. ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES (Inspector de obra), Ing. ROBERT MENA BECERRA (Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones), Abg. MARCELLO LANFRANCO CACERES FERNANDEZ (Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica), quienes presuntamente habrían incurrido en presunta falta de negligencia en el desempeño de sus funciones establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en mérito a lo expuesto en el contenido de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Administrativa, a los servidores Arq. ANIBAL MICHAEL STALIN BENAVIDES ROJAS, Arq. ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES, Ing. ROBERT MENA BECERRA, Abg. MARCELLO LANFRANCO CACERES FERNANDEZ, además de remitirle copia de toda la documentación que sustenta la presente resolución, a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE